

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda informado que el termino para subsanarla se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	860
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	María Victoria Zúñiga Payan
Demandado:	Reinaldo Arcadio Díaz JR
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00079-00
Providencia:	Auto rechaza

Revisado el escrito y anexos de subsanación de la demanda presentada por la señora MARÍA VICTORIA ZUÑIGA a través de gestor judicial, en contra del señor REINALDO DIAZ JR, se observa que la parte interesada corrigió la causal primera de inadmisión señalada en el auto No 704 del 06 de abril del corriente año.

En cuanto a la causal segunda de la inadmisión, observa esta operadora judicial que no apporto las evidencias correspondiente -constancia o certificación- de como obtuvo el canal digital del demandado conforme lo establece el artículo 8 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, manifiesta en el escrito que su representada siempre obtuvo comunicación efectiva con el demandado, pero no allega como evidencia ninguna de esas comunicaciones.

A la Causal tercera el despacho no tiene claro si realmente es el correo electrónico del demandado, como ya se indicó anteriormente no se aportaron las evidencias correspondientes, máxime cuando el demandado es extranjero y residente en los Estados Unidos, aunado a ello que el pantallazo aportado se encuentra ilegible.

En consecuencia, de lo anterior, y al no estar subsanada correctamente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. se rechazará.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

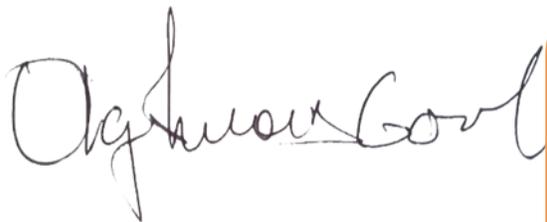
**PRIMERO.-** Rechazar la demanda, por no haberla subsanado correctamente.

**SEGUNDO.-** Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

**TERCERO.-** Archivar el expediente previa anotación de la salida de la radicación asignada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario